



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 2020 00637 00

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo¹:

1. Adecuará la cuantía en el aparte correspondiente en consonancia con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso.
2. Allegará nuevo poder, teniendo de presente que en el aportado se identificó el pagaré a cobrar como el No. 93869 y en el título valor allegado se observa que es el No. 93867, conforme se indicó también en el libelo. Lo anterior, dado que los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
3. Con relación al numeral que precede, en el evento de allegar poder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá anexar la constancia del correo electrónico remitido por el demandante.
4. Manifestará la dirección física de los demandados, en armonía con lo previsto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. Aclarará porqué peticona en la pretensión segunda intereses moratorios de los intereses corrientes, considerando lo estipulado en el artículo 886 del Código de Comercio y el artículo 1° del Decreto 1454 de 1989.
6. En atención con el numeral anterior, adecuará las pretensiones de ser el caso, atendiendo lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 98 del 24 de septiembre de 2020.

¹ Art. 90 del C. G. del P.